



Recurso de Apelación interpuesto por el señor
Elías Alfredo Milla Gutiérrez contra la
Resolución de Gerencia N° 01701-2018-
SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 765 -2018-SUCAMEC

Lima, 24 JUL. 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 08 de junio de 2018 por el señor Elías Alfredo Milla Gutiérrez contra la Resolución de Gerencia N° 01701-2018-SUCAMEC-GAMAC; el Dictamen Legal N° 00345-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...).”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 01701-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 16 de mayo de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de seguridad privada, presentada por la empresa QUARTZ SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.R.L. a favor del señor Elías Alfredo Milla Gutiérrez, por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; asimismo, dispuso la anotación de los datos del referido señor en el Registro de Inhabilitados de la SUCAMEC;

Que, el día 08 de junio de 2018 el señor Elías Alfredo Milla Gutiérrez interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 01701-2018-SUCAMEC-GAMAC a fin de que sea revocada, para ello alega que si bien es cierto que fue sentenciado por el delito de lesiones leves, dicho delito puede ser por dolo o culpa, y que en su caso las lesiones que ocasionó fue por defensa propia; asimismo, argumenta que no se puede presumir que el delito por el cual ha sido condenado haya sido un delito doloso, por lo que considera que se le está denegando de manera injusta la emisión de licencia, lo que le está perjudicando al poder quedar desempleado;

Que, en virtud del Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, en cuanto a la normativa aplicable al presente caso, una de las condiciones para el procedimiento de otorgamiento y renovación de licencias es la establecida en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en lo sucesivo, la Ley), el cual establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales



de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: "b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena";

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 (en lo sucesivo, el Reglamento) establece respecto a la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones lo siguiente: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC" (subrayado nuestro);

Que, el artículo 42 del Reglamento refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

Que, en este contexto normativo, la GAMAC ha verificado, a través del Oficio N° 55376-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial con fecha 30 de abril de 2018, que el señor Elías Alfredo Milla Gutiérrez registra antecedentes penales por delito doloso en el Registro Nacional Histórico de Condenas del Poder Judicial, a raíz de la sentencia condenatoria establecida por el 000° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaral, recaída en el expediente N° 1457-13, por el delito de lesiones leves, con pena privativa de la libertad condicional de dos (02) años;

Que, respecto al argumento en relación a que fue sentenciado por el delito de lesiones leves, y que dicho delito puede ser por dolo o culpa, no debiendo presumirse que el delito por el cual ha sido condenado haya sido un delito doloso, debemos precisar que el artículo 12 del Código Penal establece que "Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley"; asimismo, es preciso indicar que el administrado no presentó algún documento idóneo que sirva como elemento que posibilite o genere convicción en la Administración respecto a su alegato sobre el delito por el cual fue sentenciado, a fin de desvirtuar lo señalado por el MSIAP del Poder Judicial;

Que, al determinarse que el administrado figura en el citado registro, se incumplió con el requisito de otorgamiento y renovación de licencias establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley y en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento; razón por la cual la GAMAC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, desestimó su solicitud en aplicación estricta del Principio de Legalidad antes citado; por tanto, teniendo en cuenta el hecho generador del incumplimiento advertido (registro histórico de sentencia condenatoria), lo dispuesto por la GAMAC es irrefutable, pues basta con la verificación de este hecho para que se declare desestimada la solicitud del administrado;

Que, por lo expuesto y al amparo de las normas antes mencionadas, los fundamentos del señor Elías Alfredo Milla Gutiérrez no resultan atendibles, dado que se encuentra acreditado que cuenta con histórico de condena por delito doloso; asimismo, en atención al Principio de Legalidad, es de aplicación obligatoria al presente procedimiento administrativo el literal b) del artículo 7 de la Ley y el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, en cuanto a la condición para la obtención y renovación de licencias, lo cual, conforme a lo antes mencionado, no ha sido cumplido por el administrado;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00345-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la denegatoria de licencia dispuesta por la GAMAC se efectuó en el marco de lo establecido por la Ley N° 30299 y su Reglamento, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada, por lo que no procede la revocación solicitada. En tal sentido, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra



J. DULANTO



voBo
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

la Resolución de Gerencia N° 01701-2018-SUCAMEC-GAMAC; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

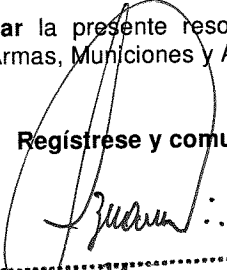
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Elías Alfredo Milla Gutiérrez contra la Resolución de Gerencia N° 01701-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de mayo de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VPB°
C. Verástegui

